

**SECCION BOA**

**Rango:** DECRETO

**Fecha de disposición:** 21 de febrero de 1989

**Fecha de Publicación:** 01/03/1989

**Número de boletín:** 22

**Organo emisor:** DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**Título:** DECRETO 12/1989, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de Aragón y se regula su organización y funcionamiento.

**DECRETO 12/1989, DE 21 DE FEBRERO, DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGÓN Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN DE 1 DE MARZO DE 1989)**

Las sociedades más avanzadas se distinguen no sólo por los altos valores de los indicadores que miden su actividad económica sino también por la calidad de los servicios entre los que se debe destacar la seguridad ciudadana. En esta idea entra el concepto de protección civil que la sociedad española va reclamando insistentemente como componente de su nivel de vida situado entre los de las sociedades más desarrolladas.

Para regular la protección civil, las Cortes españolas aprobaron la Ley 2/1985, de 21 de enero, que otorga a las Comunidades Autónomas importantes competencias en este campo sin perjuicio de las emanadas directamente de sus propios Estatutos.

La mencionada Ley configura entre otras cuestiones, la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 18) cuya misión es la de coadyuvar a la planificación, ordenación y coordinación de las acciones de las Administraciones Públicas en el campo de la Protección Civil. Es indudable que la plena eficacia de la Comisión no se podrá contemplar hasta tanto no exista un pleno desarrollo de la Ley 2/1985, sobre todo con la aprobación de la Norma Básica, pero es indudable que, pese a todas las

dificultades, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón debe tratar de actuar en un campo tan significativo como es el de la seguridad ciudadana creando la Comisión de Protección Civil de Aragón.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 21 de febrero de 1989, DISPONGO:

Artículo 1º.- Se crea la Comisión de Protección Civil de Aragón como órgano administrativo de carácter colegiado, dependiente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.

Artículo 2º.- Serán funciones de la Comisión de Protección Civil de Aragón:

a) Informar las normas técnicas que se dicten en Aragón en materia de Protección Civil. b) Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la Protección Civil. c) Homologar los planes municipales, comarcales y provinciales de Protección Civil que se establezcan en Aragón, así como cualesquiera otros planes cuya competencia tenga atribuida. d) Emitir informe previo al del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, cuando éste lo requiera, a efectos de las actuaciones que le atribuye el párrafo 2.6 del artículo 11 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, en relación a los planes especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de la Comunidad Autónoma de Aragón. e) Informar los planes de Protección Civil cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón. f) Estudiar e informar, en su caso, las acciones directas a realizar por la Diputación General de Aragón en relación con la programación, desarrollo y ejecución de actuaciones preventivas en materia de Protección Civil. g) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones legales.

Artículo 3º.- La Comisión de Protección Civil de Aragón estará compuesta por:

-Presidente: El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales. -Vicepresidente: El designado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón. - Vocales: a) Un representante por cada uno de los Departamentos de la Diputación General de Aragón, designados por los Consejeros correspondientes. b) Un representante por cada una de las Diputaciones Provinciales aragonesas, designados por cada una de ellas. c) Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de Huesca, Teruel y Zaragoza, designados por cada uno de éstos. d) Tres representantes de la Administración del Estado, designados por ésta. -Secretario: Será nombrado por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Artículo 4º.- A las sesiones de la Comisión de Protección Civil de Aragón podrán ser convocados, con voz y sin voto, otro personal técnico de la Diputación General de Aragón que no sea miembro de la Comisión, así como personas de reconocida competencia científica, técnica o profesional, cuando así sea necesario por la naturaleza de los asuntos que se vayan a debatir.

Artículo 5º.- Para el estudio de asuntos concretos dentro de las competencias de la Comisión de Protección Civil, podrán crearse por ésta, Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo.

Artículo 6º.- La Comisión de Protección Civil de Aragón se reunirá previa convocatoria de su Presidente, que la efectuará cuando lo estime necesario y, al menos, una vez cada semestre natural.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no previsto en este Decreto se estará a lo dispuesto en las disposiciones de carácter temporal reguladoras de la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Segunda.- La Comisión de Protección Civil de Aragón creada en virtud de este Decreto, deberá quedar constituida

dentro de los meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercera.- Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar disposiciones en desarrollo de este Decreto y adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Cuarta.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Dado en Zaragoza, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES  
El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales, JOSE ANGEL  
BIEL RIVERA